

Santiago de Cali, Octubre 19 de 2015

METRO CALI S.A.

Señores

COMITÉ DE EVALUACIÓN

23465

OCT 19 P4:01

Licitación Pública MC- 915.108.2.03.15

Ciudad

ASUNTO: Observaciones al informe de evaluación LP. MC- 915.108.2.03.15

RECIBIDO POR

Cordial saludo,

Mediante la presente, y encontrándonos dentro del plazo de traslado del informe de evaluación, hacemos las siguientes observaciones:

1. Frente al CONSORCIO SITM 2015

El Anexo 3 - Formato de presentación de la oferta NO se encuentra firmada por el representante del Consorcio (JUAN SEBASTIÁN RIVERA PALACIOS), por lo que **DEBE SER RECHAZADA LA OFERTA**, de conformidad con el numeral 14 del capítulo VII-M Rechazo, del cual puede leerse: "*En adición a otras causas previstas por la ley, se rechazarán las Ofertas presentadas por los Proponentes que: 14. Cuando la Oferta económica y la carta de presentación de la Oferta no se encuentren firmadas por el proponente o su representante legal.*".

El integrante consorcial VEA CONSTRUCCIONES SAS no relaciona experiencia en el formulario experiencia del proponente, lo que **GENERA LA NO HABILITACIÓN DE LA OFERTA**, de conformidad con el Capítulo V-B Experiencia, que en su numeral octavo dice: "*8. En el caso de proponentes plurales, todos los integrantes del mismo, deberán acreditar experiencia específica mediante la presentación de al menos uno (1) de los Contratos relacionados. El no cumplimiento de este requisito por parte del Oferente, generará la no habilitación de la Oferta.*".

El integrante consorcial VEA CONSTRUCCIONES SAS no relaciona en el formulario de contratos en ejecución para el cálculo de la Capacidad Residual, un contrato que tiene en ejecución No. MV-OBRA 001 de 2015 con MUNICIPIO DE VIJES (VALLE DEL CAUCA) con Fecha de inicio 10/8/15 y plazo de 120 días, por lo que **DEBE SER RECHAZADA LA OFERTA**, de conformidad con el numeral 6 del capítulo VII-M Rechazo, del cual puede leerse: "*En adición a otras causas previstas por la ley, se rechazarán las Ofertas presentadas por los Proponentes que: 6. Cuando se compruebe que los documentos presentados por el Proponente contienen información imprecisa, inexacta o que de cualquier manera no correspondan a la realidad o induzcan a METRO CALI S.A. a error, para beneficio del Proponente*".

En virtud del principio de legalidad, el consorcio SITM 2015 no subsanó los requisitos exigidos por la Entidad en el DOCUMENTO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE SUBSANABILIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS HECHOS POR LA ENTIDAD A ALGUNAS DE LAS

OFERTAS PRESENTADA DENTRO DEL PROCESO, y dentro del plazo establecido, por lo que **DEBE SER RECHAZADA LA OFERTA**, de conformidad con el Capítulo VII-G Revisión de los requisitos habilitantes, del cual puede leerse: *“Los Proponentes deberán suministrar las aclaraciones, allegar los documentos o subsanar las omisiones en mención, dentro del término que para el efecto les fije METRO CALI S.A. de manera expresa dentro del texto de su requerimiento, so pena de rechazo de la propuesta (...)”*. Tampoco se podrán subsanar estos requerimientos posterior al plazo establecido por la Entidad hasta las 5:00 pm. del día jueves ocho (8) de octubre de 2015, pues siguiendo la lectura del citado numeral: *“(...) No podrá subsanarse una cuestión sobre la cual METRO CALI S.A. ya haya solicitado la subsanación y el proponente haya dejado vencer el término que para tal efecto se le haya fijado, o cuando se presenten subsanaciones incompletas o equivocadas”*.

2. Frente al CONSORCIO METRO PACÍFICO

El proponente no presenta el Anexo 2 - Compromiso anticorrupción, por lo que **DEBE SER RECHAZADA LA OFERTA**, de conformidad con el numeral 2 del capítulo VII-M Rechazo, del cual puede leerse: *“En adición a otras causas previstas por la ley, se rechazarán las Ofertas presentadas por los Proponentes que: 2. No hayan suscrito el compromiso anticorrupción contenido en el Anexo 2 o que no lo hayan cumplido durante el Proceso de Contratación.”*

El valor de la Garantía de seriedad, contenida en la póliza 24GU052798 es de \$2.575.510.219, valor inferior al exigido en el pliego de condiciones (mínimo el 10% del valor del presupuesto oficial). Además, no aparecen discriminados en la póliza los integrantes del consorcio. De conformidad con el pliego de condiciones en el Capítulo XI-A Garantía de seriedad de la oferta: *“El Proponente debe presentar junto con la Oferta una garantía de seriedad de la Oferta a favor de METRO CALI S.A., de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, para el caso de la presente licitación, se establece que el valor mínimo será del 10% del valor del presupuesto oficial destinado para este proceso. (Decreto 1082 de 2015).”*. Por las razones anteriores, **LA OFERTA DEBE SER RECHAZADA**, de conformidad con el numeral 10 del capítulo VII-M Rechazo, del cual puede leerse: *“En adición a otras causas previstas por la ley, se rechazarán las Ofertas presentadas por los Proponentes que: 10. Cuando se presente la Oferta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.”*

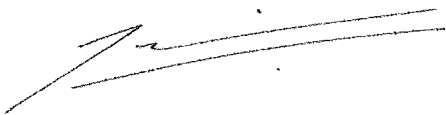
En virtud del principio de legalidad, el consorcio Metropacífico no subsanó los requisitos exigidos por la Entidad en el DOCUMENTO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE SUBSANABILIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS HECHOS POR LA ENTIDAD A ALGUNAS DE LAS OFERTAS PRESENTADAS DENTRO DEL PROCESO, y dentro del plazo establecido, por lo que **DEBE SER RECHAZADA LA OFERTA**, de conformidad con el Capítulo VII-G Revisión de los requisitos habilitantes, del cual puede leerse: *“Los Proponentes deberán suministrar las aclaraciones, allegar los documentos o subsanar las omisiones en mención, dentro del término que para el efecto les fije METRO CALI S.A. de manera expresa dentro del texto”*

de su requerimiento, so pena de rechazo de la propuesta (...)". Tampoco se podrán subsanar estos requerimientos posterior al plazo establecido por la Entidad hasta las 5:00 pm. del día jueves ocho (8) de octubre de 2015, pues siguiendo la lectura del citado numeral: "(...) No podrá subsanarse una cuestión sobre la cual METRO CALI S.A. ya haya solicitado la subsanación y el proponente haya dejado vencer el término que para tal efecto se le haya fijado, o cuando se presenten subsanaciones incompletas o equivocadas".

3. Frente a ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS SA SUCURSAL COLOMBIA

El proponente no presenta garantía de seriedad de la oferta, por lo que **DEBE SER RECHAZADA LA OFERTA**, de conformidad con el numeral 10 del capítulo VII-M Rechazo, del cual puede leerse: "En adición a otras causas previstas por la ley, se rechazarán las Ofertas presentadas por los Proponentes que: 10. Cuando se presente la Oferta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad".

En virtud del principio de legalidad, el proponente Assignia Infraestructuras S.A. Sucursal Colombia no subsanó los requisitos exigidos por la Entidad en el DOCUMENTO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE SUBSANABILIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS HECHOS POR LA ENTIDAD A ALGUNAS DE LAS OFERTAS PRESENTADAS DENTRO DEL PROCESO, y dentro del plazo establecido, por lo que **DEBE SER RECHAZADA LA OFERTA**, de conformidad con el Capítulo VII-G Revisión de los requisitos habilitantes, del cual puede leerse: "Los Proponentes deberán suministrar las aclaraciones, allegar los documentos o subsanar las omisiones en mención, dentro del término que para el efecto les fije METRO CALI S.A. de manera expresa dentro del texto de su requerimiento, so pena de rechazo de la propuesta (...)". Tampoco se podrán subsanar estos requerimientos posterior al plazo establecido por la Entidad hasta las 5:00 pm. del día jueves ocho (8) de octubre de 2015, pues siguiendo la lectura del citado numeral: "(...) No podrá subsanarse una cuestión sobre la cual METRO CALI S.A. ya haya solicitado la subsanación y el proponente haya dejado vencer el término que para tal efecto se le haya fijado, o cuando se presenten subsanaciones incompletas o equivocadas".



JAIME ALBERTO OSORIO GIL
C.C. 15.90.738
REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO TAO CALI